CONTRATO N° 02/2022

Entre la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con domicilio en la calle Prof. Dr. Vittorio Curiel y Dr. Oscar Paciello de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, representada para este acto por la **DRA. MARÍA TERESA GONZALEZ DE DANIEL**, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración conforme a la Acordada Nº 1585 de fecha 15 de diciembre 2021, con Cédula de Identidad N° 1.079.987, denominado en adelante la **LOCATARIA**, por una parte, y, por la otra, la Señora **GLORIA PATRICIA RIVAS PEREIRA**, con C.I. Nº 1.439.799, domiciliado en Mariscal Estigarribia e/ 14 de mayo, de la ciudad de Limpio, denominado en adelante la **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) El Contrato;
(b) La Carta Oferta del Locador;
(c) La resolución de adjudicación de emitida por la Contratante;
(d) Los Documentos del Locador.
(e) La Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.-------

PRIMERA:

La LOCADORA da en locación a favor de la LOCATARIA un inmueble de su propiedad situado en la calle San José y Cerro Cora de la Ciudad de Limpio e individualizado como finca N° 1017 Cta. Cte. Catastral N° 27-0003-01, distrito de Limpio, del Departamento Central, con una superficie de 142,2555m2, que será destinado para la SEDE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE LIMPIO.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 392916.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de Locación de Inmueble N° 15/2021 "ALQUILER DE INMUEBLE PARA SEDE DE JUZGADOS DE LA CIUDAD DE LIMPIO Y LAMBARE", Adjudicada por la Contratante según Resolución Nº 124/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **Gs. 7.000.000 (Guaraníes siete millones) IVA incluido.** --

El monto total del presente contrato es de **Gs. 84.000.000 (Guaraníes ochenta y cuatro millones) IVA incluido.**

El pago se realizará en la **CAJA DE AHORRO N° 0000000003442885, VISION BANCO** de la LOCADORA.----------

QUINTA:

El presente Contrato tendrá una vigencia de **12 (doce) meses contados a partir del 06 de diciembre de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2022**, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.----------

El plazo establecido para la entrega del local es de forma inmediata, a partir de la comunicación de la adjudicación.----------

Dra. María Teresa González De Daniel
Presidenta
Consejo de Administración - Central

SEXTA:

La solicitud de pago, será acompañada de la factura legal, se hará a través de la Administración del Departamento Central, por escrito dentro de los primeros cinco días posteriores al vencimiento del mes arrendado. La factura deberá emitirse a nombre de la Circunscripción Judicial del Departamento Central y deberá contener todos los datos. El pago se realizará en guaraníes en forma mensual, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y a los fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

SEPTIMA:

El pago de los intereses moratorios se calculara una vez fenecido los 60 (sesenta) días calendario de la aprobación de la factura por parte de la Contratante.----------

La tasa de interés que se aplicará es del 0.01% (cero coma cero uno por ciento) mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la factura en mora.----------

OCTAVA:

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se presentará a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto máximo del contrato.----------

NOVENA:

El precio adjudicado estará sujeto a reajustes. La fórmula y procedimiento para el cálculo de reajustes serán los siguientes: siempre y cuando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP) haya sufrido una variación igual o mayor al 15% (quince por ciento) referente a la fecha de apertura de ofertas.

Fórmula a aplicar: $Pr = \frac{P \times IPC1}{IPCO}$

Donde: Pr = Precio reajustado de la Oferta.
P = Precio adjudicado.

IPC1 = Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del suministro.

IPCO = Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

El reajuste solo será aplicado a solicitud de la Locadora, el cual se dará curso si La Contratante dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria, y será aplicado sobre el saldo contractual no ejecutado, no tendrá carácter retroactivo. No se reconocerán reajustes de precios si no se cumple con lo establecido en el contrato suscripto entre las partes.----------

DECIMA:

La administración del contrato estará a cargo de: **SECCION SERVICIOS GENERALES**.----------

DECIMA PRIMERA:

El adjudicado deberá presentar, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la firma del presente contrato, ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19.----------

El mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.----------

Dra. María Teresa González de Lima
Presidenta
Consejo de Administración - Central

DECIMA SEGUNDA:

Conforme al Art. 266 de la Ley 6873/2021 del PGN ejercicio 2022, la tasa fijada en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se establece el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

DECIMA TERCERA:

La **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago del servicio de: agua corriente por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

d) Entregar a la LOCATARIA la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA.

f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

La **LOCATARIA** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: provisión de energía eléctrica del medidor Nº 0.1577126.01 y por consumo de la línea telefónica (021) 780.959 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).

DECIMA CUARTA:

La LOCATARIA podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03. ----------

DECIMA QUINTA:

La LOCATARIA no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.----------

DECIMA SEXTA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable a la LOCATARIA, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá la LOCATARIA imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho a la LOCATARIA a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMA SEPTIMA:

La LOCATARIA no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA, y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe la LOCATARIA en tal concepto.----------

Dra. María Teresa Gonzalez
Presidenta
Consejo de Administración - Centr

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale la LOCATARIA en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad de la LOCATARIA y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMA OCTAVA:

La LOCATARIA se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMA QUINTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 151 del Decreto Nº 2992/19). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.----------

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.----------

SRA. GLORIA PATRICIA RIVAS PEREIRA
C.I. Nº 1.439.799
LOCADORA

DRA. MARÍA TERESA GONZÁLEZ DE DANIEL
Circunscripción Judicial del Dpto. Central
Presidenta